

**PROPUESTA DE ACUERDOS
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
INOC, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL
29 DE ABRIL DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL
30 DE ABRIL DE 2026, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2025.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie ON, números 6457315 al 6457331, ambos inclusive, junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie ON, números 6457332 al 6457333, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil, documentos que fueron firmados por todos los consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OP, número 2351277.

Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2025.

Aplicar la distribución del beneficio resultante en el ejercicio 2025, que asciende a 446.561.803,13 euros, de la siguiente forma:

| | |
|------------------------|----------------------|
| A dividendos | 86.450.830,20 euros |
| A reserva legal | 135.083,61 euros |
| A reservas voluntarias | 359.975.889,32 euros |
| Total | 446.561.803,13 euros |

El consejo de administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 26 de junio de 2025, el 25 de septiembre de 2025 y el 29 de enero de 2026, acordó abonar a los accionistas dividendos a cuenta del resultado del ejercicio 2025 por importes de 12.678.210,41 euros, 12.678.210,41 euros y 16.464.100,29 euros, respectivamente. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en las fechas 9 de julio de 2025, 8 de octubre de 2025 y 11 de febrero de 2026, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es de 44.630.309,09 euros, y se hará efectivo el próximo día 10 de mayo de 2026, actuando como entidad pagadora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2025 asciende, de acuerdo con lo anterior, a 86.450.830,20 euros.

Tercero.- Aprobación, si procede, de la gestión del consejo de administración durante el ejercicio 2025.

Aprobar la gestión del consejo de administración y de la dirección de la Sociedad, en el ejercicio censurado.

Cuarto.- Dimisión y nombramiento de consejeros

4.1.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero por el plazo estatutario de seis años, a Ensiwest Bros 2014, S.L., cuyo representante persona física es Don Jorge Enrich Serra, no habiendo variado los datos personales de ambos con los que constan inscritos en el Registro Mercantil.

4.2.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero por el plazo estatutario de seis años, a Lacanuda Consell, S.L., cuyo representante persona física es Don Daniel Halpern Serra, no habiendo variado los datos personales de ambos con los que constan inscritos en el Registro Mercantil.

4.3.- Tomar razón de la dimisión de Newsercal, S.L., mediante carta dirigida a la Sociedad con fecha y efectos de hoy, aprobando su gestión y agradeciéndole los servicios prestados.

4.4.- Nombrar Consejero por el plazo estatutario de seis años a Don Hugo Serra Calderón, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, nº 63, y titular de D.N.I. número 46802631-T, en vigor.

Don Hugo Serra Calderón, presente en la Junta, acepta el nombramiento en su favor deferido, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en las demás disposiciones vigentes en la materia, incluidas las de carácter autonómico, y que cumple los requisitos que les son exigibles conforme a los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La aceptación, en su caso, del resto de nombramientos será acreditada de la forma fehaciente que sea menester a los efectos de la inscripción del respectivo cargo en el Registro Mercantil.

En lo menester, se deja constancia de que tras los anteriores acuerdos la composición cuantitativa del consejo de administración de la Sociedad se mantiene invariable, esto es, con un total de diez miembros.

Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (5.205.907,07.-€), esto es, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 29 de abril de 2031.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, respetando en todo caso el derecho de suscripción preferente de los accionistas, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción, así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Como es preceptivo en virtud de los artículos 286, 296, y 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 29 de abril de 2021 para ampliar el capital social, por haber expirado su plazo de vigencia de cinco años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital durante el citado plazo.

Sexto.- Reducción del capital de la Sociedad mediante la amortización de acciones propias, en un importe nominal máximo de hasta el 10% del capital social, delegándose en el consejo de administración la posibilidad de ejecutar la reducción total o parcialmente y en una o varias veces.

Se acuerda aprobar la reducción del capital social de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo, esto es, hasta un importe nominal máximo de 1.041.178,41 euros, correspondiente a 173.241 acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas o se adquieran por la Sociedad al amparo de la correspondiente autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a través de cualquier mecanismo, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

El plazo de ejecución de este acuerdo será de 1 año, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha. Todas las menciones en este acuerdo a la ejecución de la reducción de capital

se entenderán referidas a la totalidad de reducciones de capital que finalmente se realicen al amparo de este acuerdo, durante su vigencia.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el consejo de administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que el consejo de administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán. Asimismo, la reducción de capital podrá realizarse con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, si así lo considerase oportuno el consejo de administración conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

Una vez sea efectiva plenamente la ejecución de la reducción de capital social, se considerará reserva legal el importe equivalente al 20% del capital social resultante de la reducción de capital. El excedente del 20% del capital social de la cuenta de la reserva legal quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias, teniendo, por tanto, la consideración de reserva disponible.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al consejo de administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, autorizándole para subdelegar en el Presidente del consejo de administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social anteriormente aprobada, en una o varias veces, a través de cualquier mecanismo con el objetivo de amortizar acciones propias que hayan sido adquiridas derivativamente por la Sociedad, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- a) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso, antes de la celebración de la próxima Junta General ordinaria de la Sociedad, así como optar por ejecutar el acuerdo de reducción de capital social adoptado conforme a lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital y dotar en su caso la reserva correspondiente por capital amortizado.
- b) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución.
- c) Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo, así como en su caso la cuenta de prima de emisión o de reservas disponibles contra la que se realice cada reducción de capital.

- d) Dar una nueva redacción a los estatutos sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada; así como llevar a cabo la reenumeración y/o reclasificación de las acciones y sustituir los títulos nominativos representativos de las acciones si fuere menester, llevando a cabo todas las actuaciones, publicaciones y otorgamiento de documentos públicos y privados que fueran necesarios.
- e) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones a que se refiere este acuerdo.
- f) Otorgar la/s correspondiente/s escritura/s de reducción de capital social y, en general, negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar y llevar a buen fin la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.
- g) En general, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública sobre la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones.

Se hace constar que las acciones que se amorticen al amparo de este acuerdo no computarán a efectos del límite de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas en relación con la adquisición de acciones propias.

Asimismo, se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 30 de abril de 2025, para reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de reducir el capital social durante el citado plazo.

Séptimo. Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los acuerdos adoptados por la junta general.

Se acuerda facultar todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, para que, actuando de forma solidaria y con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad, puedan comparecer ante Notario con el objeto elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran necesarios o convenientes, pudiendo a título enunciativo pero sin limitación (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta, (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan para la validez de los precedentes acuerdos y (iii) solicitar, en su caso, la inscripción total o parcial y o depósito de los acuerdos adoptados en los registros públicos correspondientes.

Octavo.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la junta general.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.
